JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 3 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00164** 00

En el proceso ordinario laboral que pretende promover **NORMAN ANTONIO PEREZ** en contra de **COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, encuentra el despacho que previo a verificar si se acredita el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, necesario resulta entrar a determinar si este Despacho Judicial cuenta con competencia para conocer del presente asunto.

En este sentido entonces advierte esta judicatura que la pretensión principal de la demanda es el RECONOCIMIENTO Y PAGO PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso para entrar a decidir sobre las aspiraciones de la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que implica que se disponga la remisión al funcionario competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el proceso debe ser tramitado como de primera instancia, tal y como lo determinó el mismo accionante en el escrito de demanda.

Así las cosas, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, EL OCTAVO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **NORMAN ANTONIO PEREZ en contra de COLPENSIONES y EMPRESAS PÚBLICAS DE**

MEDELLÍN E.S.P, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la pretensión principal.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto) para que conozcan del presente asunto.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 37_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58e3de4b0d65f4f4996937d3bc1b4b96bc5505cd60fe94743c250c7e29ea98**
Documento generado en 03/03/2022 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica